

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Félix Zuzola en nombre de D. Miguel Irastorza, presentó en el Juzgado de San Sebastián demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Pasajes, para que se le condenara al pago de la suma de 6.200 pesetas que debía al demandante por la prestación de servicios como maestro de obras. Los hechos que servían de fundamento á la demanda son los siguientes: que por sentencia dictada por el Tribunal contencioso administrativo con fecha 21 de Julio de 1890 en el pleito seguido entre los Ayuntamientos de Alza y Pasajes, se declaró que los terrenos ganados al mar en los puntos de Molinas, Herrera, etc., pertenecían al término municipal de Pasajes; que en virtud de lo acordado en esta sentencia, y por vía de ejecución de la misma, se nombraron peritos para deslindar debidamente los terrenos ganados al mar y marcar los límites jurisdiccionales de Pasajes y Alza, siendo designados al efecto por el Ayuntamiento de Alza, el Arquitecto Don

Sebastián Cancio, y por el de Pasajes, el demandante D. Miguel Irastorza, maestro de obras; que se practicaron desde luego las operaciones preliminares de la fijación de límites, tomando sobre el terreno los datos necesarios, y levantando los planos y dibujos correspondientes con los estudios de gabinete que esta clase de trabajos requiere; pero que no se llegó á practicar el amojonamiento sobre el terreno, por haberse suspendido esta operación á instancia del Ayuntamiento de Alza; y que hallándose entonces en suspenso el asunto, y no habiendo podido conseguir, á pesar de las gestiones practicadas, que acordara el Ayuntamiento de Pasajes satisfacer al demandante los honorarios que se le adeudaban como perito, se veía obligado á iniciar su reclamación ante los Tribunales:

Que admitida la demanda, personado en autos el Ayuntamiento de Pasajes, y en tramitación el juicio, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose: en que antes de la promulgación de las vigentes leyes que regulan el procedimiento contencioso administrativo, la ejecución de las sentencias pronunciadas en esta materia era incumbencia de la Administración, y de consiguiente, al Gobernador de la provincia correspondía ejecutar el Real decreto sentencia de que se ha hecho mérito, según lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley Provincial, y que este criterio se ha mantenido en la legislación vigente, según lo dispuesto en el art. 83 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; que en virtud de lo expuesto, el servicio en cuyo cumpli-

miento se han devengado los honorarios reclamados es esencialmente administrativo, dando este carácter á la cuestión suscitada; que por ser de interés general los preceptos que rigen la división territorial, el deslinde de los términos municipales participa del ejercicio de funciones públicas, y por lo tanto las atribuciones y deberes que en esta materia señalan á los Ayuntamientos el decreto de 23 de Diciembre de 1870 y el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, se refieren á la cualidad que estas Corporaciones ostentan de órganos de la Administración, y no al carácter de personas jurídicas capaces de derechos y obligaciones; que, según esto, el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Pasajes y D. Miguel Irastorza, fué de arrendamiento de servicios de índole administrativa, sin que obste á esta calificación el no haberse celebrado con las formalidades que como regla general se exigen para los contratos administrativos, por ser esto imposible en aquellos casos en que se atiende á las circunstancias personales del que presta el servicio; y que siendo de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa el conocimiento de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, á tenor de lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, claro está que debe apurarse la vía gubernativa para que exista una resolución que cause estado, como exige el art. 1.º de dicha ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que con la sumisión prestada por las partes litigantes, por no haber propuesto el de-

mandado la declinatoria de jurisdicción con arreglo al art. 72 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha quedado definitivamente sancionada la competencia del Juzgado, toda vez que, según el art. 56 de dicha ley es Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquél á quien los litigantes se hubiesen sometido expresa ó tácitamente, entendiéndose por esto último, en el demandado, conforme al núm. 2.º del art. 58, el hecho de hacer después de personado en el juicio cualquiera gestión que no sea la de proponer en forma la declinatoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, que dice: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contenciosa administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Miguel Irastorza contra el Ayuntamiento de Pasajes reclamando la cantidad de 6.200 pesetas en concepto de honorarios por los servicios que el demandante había prestado á la citada Corporación como perito nombrado por la misma para deslindar los términos jurisdiccionales de los

Ayuntamientos de Pasajes y Alza.

2.º Que el deslinde de los términos municipales está atribuido á los Ayuntamientos como función pública que les corresponde en su concepto de entidades de orden administrativo, participando de este carácter los actos y contratos en que consista la realización de dicho servicio.

3.º Que, por lo tanto, la acción ejercitada por el demandante procede de un contrato de carácter administrativo; y según la disposición anteriormente citada, corresponde exclusivamente á la Administración el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos de tal naturaleza.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en la sesión celebrada el quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

1.º Pedir al Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Cozuelos de Ojeda dos certificaciones en las cuales se haga constar que la Maestra de aquella localidad D.ª Casilda Centeno se halla ausente sin el oportuno permiso ó licencia, y que, partiendo de estas certificaciones, se incoe el expediente de separación por abandono de destino.

2.º Que se formule, en armonía con lo propuesto por el Sr. Inspector, el pliego de cargos que resulta á D.ª Petra Hidalgo, Maestra de Valdegama, el cual se remitirá á la interesada á fin de que en el plazo de quince días conteste lo que en su defensa crea conveniente.

3.º Que se tramite el expediente de viudedad incoado por D.ª María Alonso Bravo, viuda de D. Antonio Fernández Bascónes, Maestro que fué de la Escuela de Nogales de Río-Pisuerga.

4.º Que sea igualmente tramitado el expediente de clasificación de la Maestra jubilada D.ª Nicanora García, propietaria que fué de la Escuela de niñas de Monzón.

5.º Ordenar á D.ª Mónica García, Maestra de la Escuela mixta de Cábria, que sin pretexto ni demora alguna se ponga al frente de su Escuela, pues de lo contrario incurrirá en las responsabilidades que señala el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Igualmente se acordó enviar á informe del Ayuntamiento

de Nestar una comunicación suscrita por varios individuos de la Junta administrativa de Cábria, relacionada con la expresada Maestra de esta localidad.

6.º Conceder un mes de licencia para atender asuntos particulares á D.ª Paulina Gómez, Maestra de la Escuela de Gama, Renedo y Puente-toma.

7.º Remitir al Excmo. Sr. Rector de Valladolid la certificación de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre relacionado con el sueldo que en lo sucesivo ha de tener aquella Escuela de párvulos. También se acordó manifestar al Alcalde de la expresada localidad que á la Maestra interina recientemente nombrada por el Excmo. Sr. Rector se le acreditarán sus haberes con arreglo á mil cien pesetas, sueldo que aparece en el correspondiente título administrativo.

8.º La Junta aprobó de acuerdo con el informe de la Inspección de primera enseñanza los presupuestos del material de las Escuelas siguientes, correspondientes al año económico de mil ochocientos noventa y nueve á novecientos: Ledigos, Villorquite de Herrera, Hijosa, Cervera niñas, Castromocho niños, Castrillo de Onielo, Herrera de Valdecañas niños, Lavid de Ojeda, Payo de Ojeda, Támara niños y niñas, Tabanera de Cerrato niñas, Villelga, Villemar, Becerril de Campos primer distrito niñas, Castrillo de Don Juan niños y niñas, Palencia segundo distrito niños, Vidrieros, Revilla de Campos, Quintanilla y Porquera, Olea, Marcilla niños y niñas, Ligüerzan, Hérmedes de Cerrato niños y niñas, Fuentes de Nava niños, niñas y párvulos, Baltanás niños, Boadilla del Camino niños y niñas, Amusco niñas, Añoza, Alar del Rey, Ampudia niños y niñas, Boadilla de Rio-seco niños, Villaeles, Castrillo de Onielo niñas, Cervera niños, Villaumbrales niños, Valdeolillos niños y niñas, Villambroz, Torquemada niñas y segundo distrito niños, San Llorente del Páramo, San Nicolás del Real Camino, Valoria de Aguilar, Micieces de Ojeda, Vallespinosillo, Paredes de Nava primero y segundo distrito niños y niñas, Muñeca, Quintanilla de Onsoña, Aguilar de Campoó niños, Villasila, Villaprovedo niñas, Villaescusa de Ecla, Villabasta, Villaumbrales niñas, Baltanás primer distrito niños y segundo de niñas, Acera de la Vega, Amayuelas de Abajo, Tabanera de Valdavia, Magaz niñas, Lomilla, Capillas niñas, Castromocho niñas, Pozo de Urama, Perales, Palencia primer distrito niños, Pozuelos del Rey, Osorno niñas, Moslares, Frontada, Collazos de Boedo, Cevico Navero niños, Carbonera, Bahillo niños y niñas, Barrio de Santa María, Villodre, Villoldo niños y niñas, Villamuriel de Cerrato niños, Villahán de Palenzuela niños y niñas, Valca-

badillo, Vallespinoso de Aguilar, Torquemada primer distrito niños, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Palencia tercer distrito, Villavega de Micieces, Villaprovedo niños, Vertabillo niños, Villalcón, Villaviudas niños, Villarramiel primer distrito niños y niñas y segundo distrito niños y niñas, Villaherreros niños, Saldaña niñas, San Martín del Obispo, Rueda, Olmos de Ojeda, Naveros de Pisuerga, Melgar de Yuso niños, Lebanza, Herrera de Valdecañas niñas, Frómista niños, Boada de Campos, Cornón, Villaoliva y las Heras, Aviñante, El Campo, Frómista niñas, Guaza niños y niñas, La Puebla de Valdavia niñas, Mudá, Melgar de Yuso niñas, Población de Campos niñas, Riveros de la Cueva, San Llorente de la Vega, Saldaña niños, Villatoquite, Valles de Valdavia, Valdecañas niños, San Pedro Moarbes, San Salvador, Triollo, San Felices, Olmos de Pisuerga, Mazuecos niños, Lagunilla, Gama, Renedo y Puente-toma, Dueñas 1.º y 2.º distrito de niñas, Cobos de Cerrato, Autillo de Campos niños y niñas, Alba de los Cardaños, Dueñas 1.º y 2.º distrito de niños, Cubillo de Ojeda, San Cristóbal de Boedo, Villagimena, Sotobañado niños, Lantadilla niños y niñas, Cubillas de Cerrato niñas, Villaviudas niñas, Villalobón niños, Villacanciano niños y niñas, Valdegama, Villalcázar niños y niñas, Amayuelas de Ojeda, Amusco niños, Villovieco, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Tariago niños y niñas, Redondo, Perazancas, Población de Campos niños, Nogales, San Mamés de Campos niños, Meneses niñas, Piña de Campos niños y niñas, Palenzuela niñas, Salcedillo, Setobañado niñas, Vega de Doña Olimpa, Valenoso, Velilla de Guardo niños, Villaturde, Robladillo, Palencia superior de niñas, Meneses niños, Abarca, Brañosa, Bustillo del Páramo, Grijota niños y niñas, Hontoria de Cerrato niños y niñas, Frechilla niños y niñas, Becerril de Campos 2.º distrito, Astudillo niños y párvulos, Abastas, Colmenares, Estalaya, Vado de Cervera, Villarrabé, Villerías, Vertabillo niñas, Villabermudo, Torremormojón niñas, Tarilonte, Torremormojón niños, San Mamés de Campos, Santa Cecilia, San Cebrián de Campos niños y niñas, Baños y Ríos-menudos, Revilla y Porquera, Herrera de Río-Pisuerga niños y niñas, Carrión niños, Capillas niños, Castrillo de Villavega niños y niñas, Valdespina niños y niñas, Villotilla, Revilla de Collazos, Itero Seco, Becerril de Campos 2.º distrito niñas, Bárcena, Villamartín niños y niñas, Valle de Cerrato niñas, Villada niños, Villamediana niñas, Villalobón niñas, Santoyo niñas, Reinoso, Revenga niños y niñas, Prádanos de Ojeda niñas, Magaz niños, Guardo niños y niñas, Becerril de Campos primer distrito niños, Aguilar de Campoó niñas, Alba de Cerrato ni-

ños, Antigüedad niñas, San Pedro Cansoles, Cordovilla la Real niñas, Cillamayor, Bascónes de Ojeda, Valberzoso, Baños de Cerrato niños y niñas, Barruelo de Santullán niños y niñas, Bustillo de Santullán, Bustillo de la Vega, Abia niños, Alba de Cerrato niñas, Astudillo niñas, Quintana del Puente, Paredes de Monte, Pedraza niños y niñas, Prádanos de Ojeda niños, Osornillo niños, Mazarriegos, Mave, Lagartos, Hornillos de Cerrato niños y niñas, Cervatos de la Cueva niños y niñas, Cevico Navero niñas, Cordovilla la Real niños, Villada niñas y párvulos, Villallano, Villalumbroso, Villasarracino niños, Villamoronta, Villacuede y Villameriel.

Y no habiendo más asuntos de que dar cuenta ni tratar se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Muñoz Santos, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de notificarle y emplazarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo González.—P. S. M., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Cubillas de Cerrato, de treinta y dos años, casado, molinero, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz y boca regular, y viste traje de paño negro, camisa blanca, capote de paño, faja negra, boina de visera y calza botas negras.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.